

MERCOSUR/PM/PROYECTO DE NORMA N° \_\_\_\_/18 [DECISIÓN CMC] (\*)

**PARTICIPACIÓN DEL PARMENTO DEL MERCOSUR EN EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE  
REVISIÓN**

**SÍNTESIS DEL PROYECTO:**

**1. Base normativa:**

- *Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, artículos 4, incisos 1 y 22, 13 y 19, inciso 2*
- *Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, artículo 18*
- *Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR*
- *Reglamento del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR (Decisión CMC N° 37/03), artículo 31*
- *Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR (Parlamento del MERCOSUR)*
- *Decisión CMC N° 28/10, "Criterio de representación ciudadana"*
- *Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, artículos 90, inciso "b", y 95*

2. Resumen del proyecto: *el proyecto tiene por finalidad garantizar la participación del Parlamento del MERCOSUR en el marco del procedimiento de elección y designación de los miembros del Tribunal Permanente de Revisión.*



MERCOSUR/PM/PROYECTO DE NORMA N° \_\_\_\_/18

MERCOSUR/CMC/P. DEC. N° \_\_/18

**PARTICIPACIÓN DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR EN EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE  
REVISIÓN**

**VISTO:** el Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, el Reglamento del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR (Decisión CMC N° 37/03), el Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR (Parlamento del MERCOSUR), la Decisión CMC N° 28/10, "Criterio de representación ciudadana", el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, y,

**CONSIDERANDO:**

(I) Que, mediante el Protocolo de Olivos, los Estados Partes decidieron perfeccionar el sistema de solución de controversias, teniendo en cuenta la evolución del proceso de integración.

(II) Que, asimismo, dicho Protocolo tuvo por finalidad establecer mecanismos para garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho mercosureño, de forma consistente y sistemática, todo ello de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del MERCOSUR.

(III) Que, por otro lado, con la aprobación del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (el Parlamento), los Estados Partes declararon la firme voluntad política de fortalecer institucionalmente el proceso de integración y profundizar su legitimidad democrática, como forma de avanzar en los objetivos, entre otros, de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR que requiera aprobación legislativa.

(IV) Que con dicho Protocolo, los Estados Partes persiguen lograr una adecuada representación de los intereses de sus ciudadanos, un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR y, con ello, la creación de un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, contribuyendo así a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia, la legitimidad social y el Estado de Derecho en el proceso de integración.

(V) Que el Protocolo mencionado prevé que el Parlamento podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión (el Tribunal), atribución que implica, para este Parlamento, la posibilidad de ejercer sus

derechos fundamentales de la tutela judicial efectiva, del debido proceso, de defensa en juicio y al juez natural (o juez predeterminado por la ley).

(VI) Que, por otro lado, en su XVIIª sesión ordinaria (27-28/04/09), el Parlamento aprobó el “Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR” (Acuerdo Político)<sup>1</sup>, el cual fue asimismo aprobado por el Consejo del Mercado Común (CMC), mediante su Decisión N° 28/10<sup>2</sup>.

(VII) Que dicho Acuerdo Político constituyen un acto de suma trascendencia, no sólo para el Parlamento, sino también para la consolidación del propio proceso de integración, y traduce una clara señal de avanzar hacia el afianzamiento de las instituciones legislativa y judicial.

(VIII) Que el Acuerdo Político contiene, entre otros, disposiciones sobre la “Dimensión Parlamentaria” y la “Dimensión Judicial y del Derecho del MERCOSUR”.

(IX) Que, en el marco de la “Dimensión Judicial y del Derecho del MERCOSUR”, el Acuerdo Político establece, entre otros, la facultad del Parlamento de para evaluar propuestas de normas que modifiquen las normas reglamentarias del Protocolo de Olivos y del Tribunal Permanente de Revisión, con el objetivo de afianzar las atribuciones del Tribunal [artículo 1.B).2].

(X) Que, por otro lado, la garantía fundamental a la tutela judicial efectiva que confiere a este Parlamento el artículo 13 de su Protocolo Constitutivo, al posibilitarlo a requerir, de forma directa, opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión demuestra la importancia que la consolidación de dicho Tribunal tiene para el Parlamento.

(XI) Que el propio Parlamento ha realizado varias reuniones con el Tribunal Permanente de Revisión.

(XII) Que, por otro lado, en todas las constituciones de los Estados Partes se garantiza una activa y decisiva participación a los congresos nacionales, en especial de las Cámaras de Senadores, en el proceso de elección y nombramiento de los jueces de las más altas instancias judiciales estatales.

(XIII) Que, en tal sentido, en algunos Estados Partes, como es el caso de la República Argentina (Decreto 222/03<sup>3</sup>), el propio Poder Ejecutivo ha regulado

---

<sup>1</sup>Disponible en [http://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/7309/1/acuerdo\\_politico.pdf](http://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/7309/1/acuerdo_politico.pdf)

<sup>2</sup>Disponible en [http://200.40.51.218/SAM/GestDoc/PubWeb.nsf/OpenFile?OpenAgent&base=SAM\GestDoc\DocOfic0Arch.nsf&id=832579C700726F0D832577C0006B0087&archivo=DEC\\_028-2010\\_ES\\_CriterioRepresentaCiudadana.pdf](http://200.40.51.218/SAM/GestDoc/PubWeb.nsf/OpenFile?OpenAgent&base=SAM\GestDoc\DocOfic0Arch.nsf&id=832579C700726F0D832577C0006B0087&archivo=DEC_028-2010_ES_CriterioRepresentaCiudadana.pdf)

<sup>3</sup>Decreto 222/03, "Procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 4 del artículo 99 de la Constitución de la Nación Argentina le confiere al Presidente de la Nación para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Marco normativo para la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes", 19/06/03, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86247/norma.htm>

un proceso de transparencia que permite a la sociedad civil organizada efectuar presentaciones de apoyo u observaciones a los candidatos que se propongan para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

(XIV) Que, asimismo en el derecho comunitario comparado es posible constatar la participación del legislativo regional en el proceso de elección de los jueces de los Tribunales de Justicia, tal como ocurre en la Unión Europea, donde el Parlamento Europeo integra el “Comité del artículo 255 TFUE”<sup>4</sup> que está encargado de pronunciarse “sobre la idoneidad de los candidatos para el ejercicio de las funciones de juez y abogado general del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, antes de que los Gobiernos de los Estados miembros procedan a los nombramientos” (artículo 255 TFUE<sup>5</sup>), además de ejercer otras competencias estrechamente vinculadas a las funciones y competencias de dicho Tribunal de Justicia (artículos 257, 261 y 281 TFUE).

(XV) Que también cabe citar el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, creado por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH, 04/11/50<sup>6</sup>), cuyos jueces son “elegidos” por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, a partir de una “lista de tres candidatos” presentada por los Estados miembros (artículo 22 CEDH).

(XVI) Que todo lo anterior demuestra la necesidad que el Parlamento, que encarna por excelente el principio democrático en el MERCOSUR, pueda tener intervención en el proceso de designación de los miembros del Tribunal Permanente de Revisión.

(XVII) Que dicha intervención resulta pertinente que se verifique en forma previa a la designación del candidato por el Consejo del Mercado Común, pero posterior a la propuesta que cada Estado Parte realice.

(XVIII) Que, al respecto, el artículo 18 del Protocolo de Olivos<sup>7</sup> prevé que por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los

---

<sup>4</sup>Ver, TÓRRES PÉREZ, Aída, “La designación de jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: el Comité del artículo 255 TFUE”, RUE (Revista Aranzadi Unión Europea) N° 8 y 9, año 2011, agosto-septiembre, págs. 19-23, disponible en [https://www.academia.edu/8970439/La\\_designaci%C3%B3n\\_de\\_jueces\\_del\\_Tribunal\\_de\\_Justicia\\_de\\_la\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_el\\_Comit%C3%A9\\_del\\_art%C3%ADculo\\_255\\_TFUE](https://www.academia.edu/8970439/La_designaci%C3%B3n_de_jueces_del_Tribunal_de_Justicia_de_la_Uni%C3%B3n_Europea_el_Comit%C3%A9_del_art%C3%ADculo_255_TFUE)

<sup>5</sup>Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión consolidada 2016), DOUE C 202, 07/06/16, pág. 47, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/AUTO/?uri=uriserv:OJ.C.2016.202.01.0001.01.ENG&toc=OJ:C:2016:202:TOC#C2016202EN.01004701>

<sup>6</sup>Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, disponible en [https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

<sup>7</sup>Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, artículo 18 “Composición del Tribunal Permanente de Revisión.

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.
2. Cada Estado Parte del Mercosur designará un (1) árbitro y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por no más de dos períodos consecutivos.

Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos (inciso 5), fijando el Reglamento del Protocolo de Olivos el trámite pertinente en su artículo 31 (incisos 2 y 3)<sup>8</sup>.

(XIX) Que lo previsto en el citado artículo 18, con reformas no sustanciales, se mantiene en la versión revisada por el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos<sup>9</sup>.

---

3. El quinto árbitro, que será designado por un período de tres (3) años no renovable salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, será elegido por unanimidad de los Estados Partes, de la lista a que hace referencia este numeral, por lo menos tres (3) meses antes de la expiración del mandato del quinto árbitro en ejercicio. Dicho árbitro tendrá la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del Mercosur. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del Mercosur entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

La lista para la designación del quinto árbitro se conformará con ocho (8) integrantes. Cada Estado Parte propondrá dos (2) integrantes que deberán ser nacionales de los países del Mercosur.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del quinto árbitro.

5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra actuando en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.

7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descriptos en este artículo lo dispuesto en el artículo 11.2" (disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/78846/norma.htm>)

<sup>8</sup>Reglamento del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, artículo 31 "*Composición del Tribunal Permanente de Revisión (arts. 18 y 49 PO)*".

1. La primera conformación del TPR se concretará independientemente de la existencia de una controversia o de su convocatoria para un caso concreto.

2. Cada Estado Parte deberá enviar a la SM el nombre del árbitro propuesto para integrar el TPR y el de su suplente, así como el nombre de los dos candidatos para conformar la lista de la cual se elegirá el quinto árbitro

3. En los casos en que los candidatos propuestos por cada Estado Parte fueran objeto de solicitudes de aclaración u objeción será de aplicación lo previsto en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

4. Si no se alcanza unanimidad de los Estados Partes en la designación del quinto árbitro, la Presidencia Pro Tempore deberá notificarlo al Director de la SM para que éste realice el sorteo.

5. El sorteo se llevará a cabo dentro de los dos (2) días posteriores a la recepción de esa notificación. La SM informará a los Estados Partes la fecha y la hora previstas para el sorteo. Los Estados Partes podrán designar representantes para que asistan a ese acto. Se dejará constancia de lo actuado en un acta, que contendrá: a. lugar y fecha de la realización del acto; b. nombre y cargo de los presentes; c. nombres de los candidatos que fueron incluidos en el sorteo; d. resultado; e. firma de los presentes" (disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91863/norma.htm>)

<sup>9</sup>Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, artículo 18 "*Composición del Tribunal Permanente de Revisión*".

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

**Artículo 1.** En los términos del artículo 18 del Protocolo de Olivos (versión actual y revisada), cumplido lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Protocolo de Olivos, los candidatos que estén en condiciones de ser designados miembros del Tribunal Permanente de Revisión por el Consejo del Mercado Común deberán comparecer a una audiencia en el Parlamento del MERCOSUR.

**Artículo 2.** Los órganos competentes del MERCOSUR que intervengan en la elección de los candidatos a miembros del Tribunal Permanente de Revisión deberán garantizar que, previo a su designación por el Consejo del Mercado Común, el Parlamento del MERCOSUR tenga oportunidad de realizar la audiencia mencionada en el artículo anterior.

---

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por un (1) árbitro designado por cada Estado Parte del MERCOSUR.

2. Cada Estado Parte del MERCOSUR designará un (1) árbitro titular y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por un máximo de dos períodos consecutivos.

3. En la eventualidad de que el Tribunal Permanente de Revisión pase a estar integrado por un número par de árbitros titulares de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1° de este artículo, se designarán un (1) árbitro titular adicional y su suplente, que tendrán la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4° de este artículo.

El árbitro adicional titular y su suplente serán elegidos por unanimidad de los Estados Partes, de una lista a ser conformada por dos (2) nombres indicados por cada Estado Parte en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Olivos para el nuevo miembro o a partir de la denuncia de un Estado Parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo de Olivos.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará el Secretario de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

El árbitro titular adicional y su suplente serán designados por un período de dos (2) años renovables por un máximo de dos (2) períodos consecutivos, a excepción del primer período cuya duración será igual a la duración restante del período de los demás árbitros que integran el Tribunal.

Cuando el Tribunal Permanente de Revisión contara con la participación de un árbitro adicional y se produjera la adhesión de un nuevo Estado Parte al MERCOSUR o la denuncia de un Estado Parte, el árbitro adicional y su suplente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo, ejercerán sus mandatos hasta que sea designado el árbitro del nuevo Estado Parte o hasta que sea formalizada la denuncia del Estado Parte que se retira, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Tratado de Asunción.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del árbitro adicional y de su suplente.

5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.

7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descriptos en este artículo, lo dispuesto en el artículo 11.2° (disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/144465/norma.htm>)

A tal fin deberán remitir al Parlamento los antecedentes de los candidatos a miembros del Tribunal Permanente de Revisión, con debida anticipación.

**Artículo 3.** El Parlamento, una vez recibido los antecedentes referidos en el artículo anterior, si optare por realizar la audiencia mencionada en el artículo 1, deberá convocar de forma inmediata a los candidatos a miembros del Tribunal Permanente de Revisión.

Una vez culminada la audiencia, el Parlamento, si lo estima conveniente, podrá enviar, con la mayor brevedad posible, un informe sobre el candidato en cuestión.

**Artículo 4.** Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



---

**Alberto Asseff**  
Parlamentario  
Argentina

---

**Humberto Benedetto**  
Parlamentario  
Argentina

---

**Ricardo C. Oviedo**  
Parlamentario  
Argentina

---

**Walter Nostrala**  
Parlamentario  
Argentina

---

\*El presente proyecto fue elaborado con la colaboración de Alejandro D. Perotti, Teresa Moya Domínguez, María José Neuman y Ricardo de Felipe, miembros, de la Comisión de Juristas para la Integración Regional (CJIR) del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC) para la Cancillería Argentina.